



# Resolución Directoral

N° **0108** -2021-MTC/21

Lima, 11 MAYO 2021

## VISTO:

El Informe N° 043-2021-MTC/21.GIE.PJCS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: ***“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;***



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de otro lado el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, convocó el 02 de octubre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 41-2020-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO";

Que, el 17 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor ROLANDO GÓMEZ PALOMINO, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 241-2020-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil con 00/100 soles), no incluye IGV;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo sucesivo la "Entidad", convocó el 04 de noviembre de 2020, el procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 037-2020-MTC/21- primera convocatoria para la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO";

Que, en dicho sentido, con fecha 23 de diciembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO JHER (Conformado por CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. y JHER CONSTRUCTORA S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 270-2020-MTC/21, para la ejecución de obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 624,986.52 (Seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y seis con 52/100 soles) no incluye IGV;

Que, con fecha 07 de enero de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO realizó la entrega





## Resolución Directoral

de terreno al ejecutor de obra, estableciéndose la siguiente anotación en el Acta de Entrega de Terreno: ***"(...) mientras se recorría el lugar se evidencio la caída de intensas precipitaciones, estas son propias de la estación de lluvias, situación que pone en riesgo el inicio de la ejecución de los trabajos (...)";***

Que, a través de Carta 009-2021-RL-CONSORCIO JHER/RL de fecha 21 de enero de 2021, el Contratista solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO diferir el inicio del plazo de obra. En dicho sentido, el 27 de enero de 2021, a través de Carta N° 002-2021 CONSULT./RGP, el Supervisor de la obra, emite opinión favorable para diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra. Opinión que también fue avalada a través de Informe N° 003-2021-MTC/21.PSC.WPO por el Coordinador Zonal de Pasco;

Que, sin perjuicio de lo descrito en el considerando precedente, el 12 de febrero de 2021, vía correo electrónico PROVIAS DESCENTRALIZADO dispuso la conformación de una comisión con el fin de verificar "in situ" las condiciones para inicio de obra, quienes se constituirían al lugar de la obra el 18 de febrero de 2021;

Que, mediante Acta de acuerdo de fecha 01 de marzo del 2021, suscrita por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Contratista y Supervisor de la obra se acordó **diferir la fecha de inicio del plazo de la obra hasta el 31 de marzo de 2021<sup>1</sup>**. En dicho sentido, el mismo 31 de marzo de 2021, se suscribió la Adenda al Contrato N° 01 del Contrato N° 270-2020-MTC/21.GIE a través de la cual se difiere la fecha del inicio de ejecución de la obra hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, sin perjuicio de lo antes descrito, resulta pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-

<sup>1</sup> El resaltado es nuestro.

PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM respectivamente, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, en dicho sentido, corresponde precisar, que el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, además de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, dispuso los siguientes aspectos en su estructura:

"(...)

*Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM*

*Modifíquese el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, con el siguiente texto:*

*"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.*

**8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito *no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos<sup>2</sup>, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.***

*Artículo 3.- Modificación del artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM.*

***Modifíquese el artículo 14 al Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023- 2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036- 2021-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, con el siguiente texto:***

***"Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas***







# Resolución Directoral

**14.4** En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes. **Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:**

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (...).

## Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa



Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

**Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades<sup>3</sup> (...);**



Que, con Carta N° 013-2021-RL-CONSORCIO JHER/RL, recibida por el Supervisor el 19 de abril de 2021, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, relacionada con la ejecución de la obra del PUENTE CIRCUNVALACIÓN por un plazo de cuatro (04) días calendario, debido a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a su representada, ya que señala que mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se dieron a conocer las nuevas medidas restrictivas que las personas deberán acatar en todo el país durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril del 2021 (Semana Santa), siendo esto causa no atribuible a su representada, lo cual le imposibilitó laborar por los cuatro días anteriormente mencionados;

Que, al respecto, con Carta N° 011-2021-RGP IC e Informe Sobre Valorización N° 01, presentado por el Supervisor a la Entidad el día 23 de abril de 2021 (Según Sistema de Trámite Documentario – PVD), el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 270-2020-MTC/21, por cuatro (04) días calendario, toda vez que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se origina en la causal denominada **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”**. Esta causal se sustenta por las medidas restrictivas dadas por el Gobierno cuyas anotaciones del Cuaderno de obra son:

***Asiento N° 002-Del Supervisor de Fecha 31/03/2021***

***“(…) Queda en constancia las medidas restrictivas dadas por el Gobierno”;***

Que, a través del Informe N° 043-2021-MTC/21.GIE.PJCS la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria) recomienda que se declare **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 relacionada al Contrato N° 270-2020-MTC/21;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 037-2020-MTC/21 - primera convocatoria para la ejecución de la Obra: “MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO” y de la cual deriva el Contrato N° 270-2020-MTC/21, fue convocada el 04 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “La Ley” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante “El Reglamento”;

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento, el Reglamento establece lo siguiente:

***“(…)”***

***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***

***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***







## Resolución Directoral

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo<sup>4</sup> y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad<sup>5</sup>, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...);

Que, al respecto, de la lectura de los antecedentes que componen el presente trámite, se advierte que el Contratista, solicita Ampliación de Plazo N° 01 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al amparo de las **"correspondientes anotaciones que habría efectuado el mismo"** a través de su residente de obra,

<sup>4</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

<sup>5</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.



**“detallando en el Cuaderno de Obra respectivo, la fecha de inicio y término de las circunstancias que a su criterio motivaron su solicitud de ampliación de plazo (por cuatro 04 día calendario)”<sup>6</sup>, solicitud que se formuló dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;**

Que, en efecto de los antecedentes alcanzados, se advierte las anotaciones efectuadas respecto al presente caso, tanto por el Contratista, como por el Supervisor, conforme se puede advertir a continuación:

“(…)

**Asiento N° 001- Del Residente de Fecha 31/03/2021**

*(... ) Se comunica al Supervisor de obra que debido a que el Gobierno del Perú dio a conocer las nuevas medidas restrictivas que las personas deberán acatar en todo el país durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril para evitar la propagación del COVID 19 durante la Semana Santa; por lo que en coordinación con la Supervisión se paraliza a partir del día 01 de abril del 2021 los trabajos por causal no atribuible al Contratista y se toma como inicio de causal para la solicitud de Ampliación de Plazo.*

**Asiento N° 002- Del Supervisor de Fecha 31/03/2021**

*(...) Queda en constancia las medidas restrictivas dadas por el Gobierno.*

**Asiento N° 003 - Del Residente de Fecha 05/04/2021**

*(...) Habiéndose reiniciado los trabajos el día 04/04/2021, se considera como el final de la circunstancia para la Ampliación de Plazo. (...);*

Que, del mismo modo, de la lectura de la correspondencia alcanzada por la Supervisión de la mencionada obra (Carta N° 011-2021-RGP IC), se aprecia que este emitió su correspondiente informe sustentando su opinión, respecto a la solicitud del Contratista, todo ello, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista; razón por la cual corresponde a la Entidad resolver sobre el trámite antes descrito;

Que, atendiendo lo antes expuesto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, señala que, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, se sustentaría en la causal **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, todo ello motivado por las **“Restricciones focalizadas por**





# Resolución Directoral

*Semana Santa, que se dieron desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, donde dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día”, razón por la cual, el Contratista, con el aval del Supervisor, alega que no se habría podido continuar con la ejecución de la obra materia de análisis, ya que el citado “evento”, habría afectado la ruta crítica de la obra a ejecutar durante esos cuatro (04) días;*

Que, en este punto, corresponde destacar lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, en el sentido que:

“(…)

Según el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, de fecha 27/03/2021 en su **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** se prorrogó el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 01 de abril del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID 19, lo cual implicaba restricciones a la libertad y tránsito en el territorio.

Asimismo, en lo que corresponde al **Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046- 2021-PCM**, se aprueba la modificación del numeral 8.3, el cual indica lo siguiente: “Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.”<sup>7</sup>

Como se puede apreciar en el Artículo precedente se señala claramente que las restricciones emanadas del Decreto Supremo no aplican a distintas actividades relacionadas con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal desarrolladas por Entidades o por terceros contratados, por lo tanto estando involucradas las actividades de la instalación del puente Circunvalación dentro del ámbito de la Red Vecinal correspondía continuar



*con las labores en la ejecución de la obra<sup>8</sup>, motivo por el cual, en calidad de Administrador de Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente al Puente Circunvalación.*

### **CONCLUSIONES**

*El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicada en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*A través del Artículo 02 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM queda establecido que las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedan excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas, **motivo por el cual debió continuarse con las labores de la instalación del Puente Circunvalación durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril del 2021.***

*En calidad de Administrador de Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista y que sustentaría a través de los asientos del cuaderno de obra y Cronograma de Avance de obra vigente.*

*(...);*

*Que, en efecto, de lo antes descrito se ha podido acreditar que ni el Contratista, ni el Supervisor, a consideración de la Gerencia de Intervenciones Especiales (área usuaria de la citada contratación) **han podido acreditar la imposibilidad que aducen, para ejecutar la obra y la supervisión que tenían a su cargo durante los días que alegaron estar impedidos de realizarlo por las medidas restrictivas dictadas por el Gobierno Peruano**, ya que debido a lo descrito en los considerandos precedentes, está debidamente acreditado que el propio Decreto Supremo 058-2021-PCM, que invoca el Contratista para sustentar su supuesta imposibilidad para trabajar los días 1, 2, 3 y 4 abril por existir restricciones focalizadas por Semana Santa, **indicaba expresamente que dicha***





## Resolución Directoral

restricciones quedan excluidas del Estado de Emergencia Nacional, en lo que respecta a **“actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados”**. Por consiguiente, está claramente demostrado, que durante los días 1, 2, 3 y 4 abril, tanto el Contratista, como el Supervisor de la obra materia de análisis, debieron efectuar sus labores que se desprenden de los contratos que ambos tienen suscrito con la Entidad;

Que, asimismo, de la documentación adjunta el presente trámite, también se logra apreciar que la solicitud efectúa el Contratista, se contradice con los propios Asientos del Cuaderno de Obra (anotados por su Residente). Así, tenemos que, en el **Asiento N° 003 - Del Residente de Fecha 05/04/2021** se efectúa la siguiente anotación (...) **Habiéndose reiniciado los trabajos el día 04/04/2021<sup>9</sup>, se considera como el final de la circunstancia para la Ampliación de Plazo**”. Este ultimo aspecto, incluso demuestra que el propio Contratista reconoce que trabajó el día 04 de abril de 2021, razón por la cual, **su solicitud de ampliación de plazo, no establecería correctamente el fin de las circunstancias que a su criterio determinan la necesidad de ampliar el plazo contractual, ni la cuantificación en días, que por dicho motivo se debe otorgar;**



Que, en efecto, corresponde señalar que a través de Opinión N° 011-2020/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indicó que:

(...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo<sup>10</sup>;**



Que, sin perjuicio de lo antes descrito, también es pertinente señalar, que incluso el Supervisor de la obra materia de análisis, también sustenta e informa inadecuadamente, la solicitud de ampliación de plazo, ya que nos la presenta (a la Entidad), como una solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, no existiendo tampoco sustento, para calificar el presente trámite bajo una característica de “parcial”;



Que, a través del Informe N° 381-2021-MTC/21.OAJ de fecha 10 de mayo de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en torno a que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 270-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del

<sup>9</sup> El resaltado es nuestro.

<sup>10</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

Estado y tampoco, acreditado la falta de responsabilidad del Contratista con relación a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a su representada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

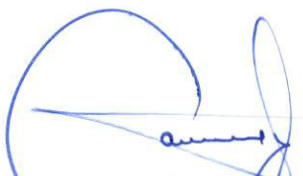
**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO JHER (Conformado por CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. y JHER CONSTRUCTORA S.A.C.), a cargo de la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PUENTE MODULAR CIRCUNVALACIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", materia del Contrato N° 270-2020-MTC/21, conforme al sustento descrito en la parte considerativa del presente resolutivo.

**Artículo 2.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, del Contrato N° 270-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su improcedencia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, al contratista CONSORCIO JHER, (Ejecutor de obra), al consultor ROLANDO GÓMEZ PALOMINO (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración, a la Unidad Zonal de Pasco y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 270-2020-MTC/21 y N° 241-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO